

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00450-00
DEMANDANTE: ILIANA DEL CARMEN HERRERA BARRAZA
DEMANDADO: PIERRE MIGUEL MEJIA PAEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora solicita se requiera al pagador del demandado a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Juzgado.

Revisado el sistema transaccional de Banco Agrario, se observa que el pagador de **SOPROTECO** comenzó a realizar los descuentos en el mes de febrero de este año.

No obstante, no hizo ningún descuento en el mes de marzo y fue en abril que nuevamente aplicó el embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará oficiar a la empresa **SOPROTECO** para que manifieste las razones por las cuales no está dando estricto cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en providencia de fecha 10 de octubre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése a la empresa **SOPROTECO** para que manifieste las razones por las cuales no está dando estricto cumplimiento, mes a mes a la orden impartida por este Despacho Judicial en providencia de fecha 10 de octubre de 2022, con respecto al embargo que pesa sobre el señor **PIERRE MIGUEL MEJIA PAEZ** CC No. 8.486.219.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “ **Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**”

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 068
Fecha: 25 de abril de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
24 de abril de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad7ddd1cad6432c5c13aa6a085dc3a58ed2ef5b4b86e49b5c9637be3c7ad989**

Documento generado en 24/04/2023 12:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>